

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 358.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Para evitar toda especulación abusiva con que traten de beneficiarse los tenedores de granos y piensos, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hacen públicas las tasas que deberán ser observadas en todas transacciones, recomendándose a todas las autoridades que exijan con todo rigor su cumplimiento, y solicitando del público en general que colabore con las autoridades, denunciando cuantas extralimitaciones pudieran cometerse.

Tasa para el centeno y avena

Pesetas los 100 kilogramos

Julio y Agosto.....	42 50
Septiembre.....	43 10
Octubre.....	43 70
Noviembre.....	44 20
Diciembre.....	44 70
Enero.....	45 10
Febrero.....	45 50
Marzo.....	45 80
Abril.....	46 05
Mayo.....	46 30
Junio.....	46 55

Tasa para los yeros

Julio y Agosto.....	36
Septiembre.....	36 60
Octubre.....	37 10
Noviembre.....	37 55
Diciembre.....	37 95
Enero.....	38 30
Febrero.....	38 60
Marzo.....	38 85
Abril.....	39 05
Mayo.....	39 25
Junio.....	39 45

Tasa para las algarrobas, lentejas pardas y almortas

Pesetas los 100 kilogramos

Julio y Agosto.....	37
Septiembre.....	37 60
Octubre.....	38 10
Noviembre.....	38 50
Diciembre.....	38 95
Enero.....	39 30
Febrero.....	39 60
Marzo.....	39 85
Abril.....	40 05
Mayo.....	40 25
Junio.....	40 45

Tasa para las habas.

Julio y Agosto.....	51
Septiembre.....	51 70
Octubre.....	52 40
Noviembre.....	53
Diciembre.....	53 60
Enero.....	54 10
Febrero.....	54 60
Marzo.....	54 95
Abril.....	55 20
Mayo.....	55 45
Junio.....	55 70

Los precios de los yeros, algarrobas y almortas se entienden para el productor o cosechero, aumentándose para los almacenistas el promedio de gastos originados hasta su ingreso en almacén, más un beneficio industrial del 4 por 100. Para las habas el tanto por ciento de beneficio será el 3.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
JAVIER RAMIREZ.

## CIRCULAR NÚM. 359.

El Comandante de puesto de Villoslada (Logroño), me participa que el día 18 del corriente desapareció del referido pueblo una vaca de dos años, negra, con una pequeña cortadura en la parte trasera de cada oreja, llevando un cencerro, de la propiedad del vecino Vicente Alcolea Herrero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

2173  
305.—Derechos de inserción 3'25 pesetas

## CIRCULAR NÚM. 360.

El Alcalde de Maranchón (Guadalajara), me participa que el día 9 del corriente desaparecieron del referido pueblo 47 ovejas blancas y negras y con la empega de una V.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 23 de Septiembre de 1938 —III Año Triunfal.

El Gobernador  
JAVIER RAMIREZ.

2172  
306.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Las dos disposiciones fundamentales sobre moratoria en el derecho de la España Nacional eran, hasta el presente, el decreto de trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis y el de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Establecióse en el primero de ellos, para las plazas que se fueran liberando, una moratoria mercantil de quince días prorrogables con determinados requisitos; en tanto que, en el segundo, se prescribió un plan cuatrienal de amortización de deudas agrícolas. Y, si bien la última de las dos disposiciones citadas constituye una medida transcendental, evidentemente, el conjunto de ambos decretos no supone cauce bastante por el que pueda canalizarse el cúmulo de cuestiones relativas al pago de obligaciones anteriores al dieciocho de Julio de mil no-

vecientos treinta y seis, que crea la situación angustiosa de las regiones explotadas por el marxismo en términos más graves de lo que pudo suponerse al dictar el decreto de Agosto del citado año.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Toda obligación de pago imputable a un deudor residente en plaza que se libere con posterioridad a la promulgación del presente decreto, se entenderá afecta de moratoria durante los tres meses siguientes a la liberación de la plaza respectiva, si la obligación estuviere ya vencida. Si el vencimiento ocurriese en el entretanto, el término final de la moratoria será el mismo que en el caso anterior. De igual beneficio gozarán los deudores que, residiendo en dichas plazas el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, se hallen, en el momento de liberarse aquellas, viviendo en zona nacional, por haberse evadido de la enemiga.

Artículo segundo. La moratoria establecida en el artículo anterior no afecta a las obligaciones de pago para con la Hacienda, ni a las comprendidas en la moratoria especial del decreto de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ni a las de los establecimientos de crédito, sin perjuicio de las restricciones vigentes en materia de movimiento de fondos y de los «bloqueos» acordados por el número noveno de la orden de primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La moratoria establecida en el artículo primero del presente decreto podrá ser prorrogada por el Ministerio de Hacienda, cuando lo soliciten entidades profesionales de la respectiva plaza, mediando causa bastante.

Artículo cuarto. Durante el periodo de vigencia de la moratoria concedida por este decreto no habrá lugar a devengo de intereses de demora.

Artículo quinto. Las normas establecidas en los anteriores artículos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRÉS AMADO Y REIGONDAUD Y VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 18.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Es preocupación primordial de este Ministerio la de asegurar la permanencia de cultivo de la tierra que, a veces, por contingencias ajenas a la voluntad de trabajo del cultivador, tales como la carencia de numerario para la adquisición de los elementos necesarios para la siembra y explotación, o por otras concausas semejantes, ponen en grave riesgo el patrimonio campesino.

Medio seguro de atender a ello es el suministro, con el carácter de anticipo reintegrable, de semillas de trigo para el cultivo de este cereal, labor fácil de realizar gracias al decreto-ley de Ordenación triguera, cuyas favorables consecuencias para el campo español no han sido agotadas.

Pero no sólo ha de atender el Ministerio a que pueda ser realizada la siembra, sino a asegurar a los labradores que en ritmo de trabajo colaboran al restablecimiento de la economía Patria, aquellos créditos necesarios para su total cultivo, dándoles así la merecida ayuda a que se han hecho acreedores por su laboriosidad y esfuerzo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo atenderá en lo sucesivo al suministro, con carácter de anticipo o préstamos, de aquellas cantidades de trigo que con destino a siembra soliciten los agricultores.

Artículo 2.º Estos préstamos de semilla de trigo se otorgarán por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º Los préstamos de trigo para simiente se solicitarán por los cultivadores o su Sindicato, de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda al término municipal en que tengan enclavadas las fincas que han de recibir la simiente.

Dicho préstamo se formulará en modelo oficial, en el que se hará constar:

Nombre y apellidos del peticionario cultivador.

Término municipal en que están enclavadas las fincas para las que solicita la simiente.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.

Variedad y cantidad de quintales métricos de trigo para siembra que solicita en préstamo, que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger la simiente.

Garantía propia o de fiador en el caso de tratarse de agricultores no sindicales.

Artículo 4.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el conocimiento que a través del Servicio tenga de los peticionarios y de los informes recibidos sobre los mismos, decidirán sobre la concesión del préstamo solicitado.

Artículo 5.º Si se comprobara que el trigo prestado al cultivador ha sido utilizado para otro fin que el de siembra, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la cancelación inmediata del préstamo, castigando al infractor en la forma que regula el reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º En concepto de interés y gastos, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor al practicar la liquidación del préstamo, cuatro kilogramos de trigo por cada quintal métrico anticipado.

Artículo 7.º El pago de los anticipos de trigo se practicará en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 30 de Septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

La cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente en idéntica variedad y calidad de la entregada a crédito.

Artículo 8.º Una vez vencido el plazo de validez del préstamo definido en el artículo anterior, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio, y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudores y sus fiadores.

Artículo 9.º En cualquier caso, el Servicio Nacional del Trigo se reintegrará del anticipo en la primera operación de venta de trigo que el prestatario efectúe una vez ultimada la siega de trigo en la comarca.

Artículo 10.º El saldo deudor o acreedor que el servicio de préstamo de semilla arroje en cada ejercicio será aplicado a la cuenta que se define en el artículo 14 del decreto ley de Ordenación triguera de 23 de Agosto de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—RAI-

MUNDO FERNANDEZ CUESTA — Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 24.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en los días 15 al 23 del próximo mes de Octubre.

2.ª El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

3.ª Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la orden de 6 de Agosto pasado (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo.

Burgos 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 23.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Día semanal del «Plato Unico»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO durante el periodo de recaudación correspondiente al mes de Julio de 1938:

	Pesetas.	50 por 100 satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente. Pesetas.
Abanco .....	96 80	48 40
Abejar .....	769 60	384 80
Abión .....	89	44 50
Acrijos .....	»	»
Adradas .....	309 60	154 80
Agreda .....	3.843 95	1.921 98
Aguaviva de la Vega .....	»	»

	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar de Montuenga.....	80	40
Alaló.....	»	»
Alameda.....	128	64
Alcoba de la Torre.....	»	»
Alconaba.....	301	150 50
Alcozar.....	170 90	85 45
Alcubilla de Avellaneda.....	»	»
Alcubilla del Marqués.....	95 10	47 55
Alcubilla de las Peñas.....	264	132
Aldea de San Esteban.....	145	72 50
Aldealafuente.....	264 40	132 20
Aldealices.....	62 60	31 30
Aldealpozo.....	148 80	74 40
Aldealseñor.....	»	»
Aldehuela de Agreda.....	»	»
Aldehuela de Periañez.....	77 60	38 80
Aldehuela del Rincón.....	154 35	77 17
Aldehuelas.....	256 20	128 10
Alentisque.....	253 40	126 70
Aliud.....	190	95
Almajano.....	224 30	112 15
Almaluez.....	»	»
Almarail.....	65	32 50
Almarza.....	1.180 50	590 25
Almazán.....	4.921 30	2.460 65
Almazul.....	348 45	174 23
Aiménar de Soria.....	1.329 35	664 68
Alpanseque.....	465	232 50
Ambrona.....	80 65	40 32
Andaluz.....	300 30	150 15
Arancón.....	92 55	46 27
Aracs de Jalón.....	1.778	889
Arenillas.....	146 25	73 13
Arévalo.....	102 60	51 30
Arguijo.....	34 35	17 17
Armejún.....	36 80	18 40
Atauta.....	190 20	95 10
Ausejo de la Sierra.....	»	»
Aylagas.....	60 25	30 12
Baraona.....	720	360
Barca.....	283 90	141 95
Barcones.....	730	365
Barriomartin.....	59 60	29 80
Bayubas de Abajo.....	947 60	473 80
Bayubas de Arriba.....	245	122 50
Beltejar.....	»	»
Benamira.....	131 25	65 63
Beratón.....	205 60	102 80
Berlanga.....	2.225 40	1.112 70
Berzosa.....	118 05	59 03
Blacos.....	62 60	31 30
Bliccos.....	104 56	52 28
Blocona.....	150	75
Bocigas de Perales.....	162	81
Boos.....	106 40	53 20
Bordecoréx.....	193 20	96 60
Borjabad.....	71	35 50
Borobia.....	»	»
Bretún.....	117 20	58 60
Briás.....	273	136 50
Buberos.....	196	98
Buimanco.....	24	12
Buitrago.....	89 20	44 60
Burgo de Osma.....	5.192 50	2.596 25
Cabrejas del Campo.....	464 80	232 40
Cabrejas del Pinar.....	311 85	155 93
Cabreriza.....	»	»
Calatañazor.....	154 80	77 40
Calderueia.....	91 40	45 70
Caltojar.....	745 15	372 58
Camparañón.....	50 40	25 20
Candilichera.....	577 80	288 90
Canredondo de la Sierra.....	52 85	26 42
Cañamaque.....	256 90	128 45
Caracena.....	49 40	24 70
Carabantes.....	97 70	48 85
Carbonera de Frentes.....	31	15 50
Cardejón.....	91 60	45 80
Carrascosa de Abajo.....	127 80	63 90
Carrascosa de Arriba.....	50 80	25 40
Carrascosa de la Sierra.....	88 80	44 40

	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas	Pesetas
Casarejos.....	152	76	Ledesma de Soria.....	109 05	54 52
Castejón del Campo.....	67	33 70	Liceras.....	85 30	42 65
Castil de Tierra.....	94 80	47 40	Lodares de Osma.....	75 80	37 90
Castilfrio.....	86 20	43 10	Losana.....	67	33 50
Castilruiz.....	579 80	289 90	Losilla (La).....	57 20	28 60
Castillejo de Robledo.....	627	313 50	Los Villares de Soria.....	96 70	48 35
Centenera de Andaluz.....	55 80	27 90	Lumías.....	80	40
Cerbón.....	»	»	Madruédano.....	61 85	30 92
Cidones.....	430 70	215 35	Magaña.....	266 60	133 30
Cigudosa.....	274 40	137 20	Maján.....	217 40	108 70
Cihuela.....	336 55	168 28	Mallona (La).....	28 30	14 15
Ciria.....	400	200	Marazovel.....	225	112 50
Cirujales.....	10 35	5 17	Matalebreras.....	435 15	217 58
Cobertelada.....	345 50	172 75	Matamala.....	342 80	171 40
Collado (El).....	74 40	37 20	Matanza de Soria.....	81 20	40 60
Conquezuela.....	85 40	42 70	Matasejún.....	157 80	78 90
Cortos.....	63 10	31 55	Mazaterón.....	296 80	148 40
Coscurita.....	470 20	235 10	Medinaceli.....	592 30	296 15
Covaleda.....	881 60	440 80	Mezquetillas.....	261 55	130 77
Cubilla.....	129 80	64 90	Miñana.....	145 20	72 60
Cubo de la Sierra.....	190 65	95 33	Miño de Medina.....	286 90	143 45
Cubo de la Solana.....	185 75	92 87	Miño de San Esteban.....	256	128
Cueva de Agreda.....	»	»	Modamio.....	30 60	15 30
Cuevas de Ayllón.....	116 20	58 10	Molinos de Duero.....	»	»
Cuevas de Soria.....	124	62	Momblona.....	127 60	63 80
Cuenca (La).....	100 55	50 27	Monteagudo de las Vicarías..	926 20	463 10
Cuesta (La).....	89 80	44 90	Montejo.....	333 60	166 80
Chaorna.....	137 60	68 80	Montenegro de Cameros.....	165	82 50
Chavaler.....	35 80	17 90	Montuenga de Soria.....	496 85	248 43
Chércoles.....	384 05	192 03	Morales.....	150	75
Dévanos.....	275 90	137 95	Morcuera.....	170 20	85 10
Deza.....	899 60	449 80	Morón.....	1.167 50	583 75
Diustes.....	103 80	51 90	Muriel de la Fuente.....	93 45	46 72
Dombellas.....	94 30	47 15	Muriel Viejo.....	56 30	28 15
Duruelo.....	334 40	167 20	Muro de Agreda.....	354 50	177 25
Escobosa de Almazán.....	80	40	Nafria de Uçero.....	114 80	57 40
Espeja de San Marcelino.....	281 43	140 72	Nafria la Llana.....	57	28 50
Espejón.....	112	56	Narros.....	148	74
Estepa de San Juan.....	33 65	16 82	Navalcaballo.....	95	47 50
Esteras de Soria.....	115 80	57 90	Navaleno.....	1.240	620
Esteras de Medina.....	53 60	26 80	Nepas.....	99 80	49 90
Fraguas (Las).....	56 20	28 10	Nódalo.....	32 20	16 10
Frechilla de Almazán.....	171 80	85 90	Nograles.....	35 80	17 90
Fresno.....	148 80	74 40	Nolay.....	202	101
Fuencaliente de Medina.....	314 80	157 40	Nomparedes.....	136 80	68 40
Fuentearmegil.....	356	178	Noviales.....	55	27 50
Fuentebella.....	27 35	13 67	Noviercas.....	562	281 10
Fuentecambrón.....	120	60	Ocenilla.....	113	56 50
Fuentecantales.....	55 90	27 95	Olmillos.....	123	61 50
Fuentecantos.....	97 80	48 90	Olvega.....	1.506	753
Fuentegelmes.....	250	125	Oncala.....	118 80	59 40
Fuentelarbol.....	163 60	81 80	Ontalvilla de Almazán.....	83	41 50
Fuentelmonge.....	331 10	165 55	Osma.....	966 40	483 20
Fuentelesaz de Soria.....	96 40	48 20	Oteruelos.....	55 30	27 65
Fuentepinilla.....	»	»	Paones.....	562 30	281 15
Fuentetobá.....	74	37	Pedrajas.....	141 20	70 60
Fuentes de Agreda.....	71 55	35 78	Peñalba.....	135 20	67 60
Fuentes de Magaña.....	»	»	Peñalcazar.....	43 50	21 75
Fuentestrún.....	308 80	154 40	Perera (La).....	45 40	22 70
Gallinero.....	382	191	Peroniel.....	216 10	108 05
Garray.....	356 60	178 30	Pinilla del Campo.....	95	47 50
Golmayo.....	80	40	Pinilla del Olmo.....	100	50
Gómara.....	1.559 50	779 75	Piquera.....	211 20	105 60
Gormaz.....	71 80	35 90	Pobar.....	184 25	92 13
Herrera de Soria.....	63 20	31 60	Portelrubio.....	52 60	26 30
Herreros.....	301 50	150 75	Portillo de Soria.....	54 80	27 40
Hinojosa de la Sierra.....	75 50	37 75	Póveda.....	121 50	60 75
Hinojosa del Campo.....	115 75	57 88	Pozalmuro.....	222	111
Hoz de Abajo.....	24	12	Puebla de Eca.....	107 40	53 70
Hoz de Arriba.....	24 20	12 10	Quintana Redonda.....	591 40	295 70
Huérteles.....	146 50	73 25	Quintanas de Gormaz.....	274 40	137 20
Ines.....	104	52	Quintanas Rubias de Abajo... Quintanas Rubias de Arriba..	84 47	42 23 50
Iruecha.....	191 80	95 90	Quintanilla de Tres Barrios..	73 40	36 70
Ituero.....	50 75	25 37	Quiñonería.....	78 70	39 35
Jaray.....	74 60	37 30	Rábanos (Los).....	196	98
Jodra de Cardos.....	73 40	36 70	Radona.....	80 30	40 15
Jubera.....	278 55	139 28	Rebollar.....	80 60	40 30
Judes.....	120	60	Rebollo de Duero.....	414 90	207 45
Laina.....	622 85	311 43	Recuerda.....	936 30	468 15
Langa de Duero.....	1.270 80	635 40	Rejas de San Esteban.....	134	67
La Vega y Lería.....	46	23			

	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Rello.....	294	147	Villálvaro.....	126	63
Renieblas.....	246 70	123 35	Villanueva de Gormaz.....	148 50	74 25
Retortillo de Soria.....	912 60	456 30	Villar del Ala.....	234	117
Revilla de Calatañazor.....	178 40	89 20	Villar del Campo.....	122 80	61 40
Reznos.....	148 80	74 40	Villar de Maya.....	79 40	39 70
Riba de Escalote.....	507	253 50	Villar del Río.....	182 80	91 40
Rioseco.....	416 40	208 20	Villarijo.....	65 60	32 80
Rollamienta.....	108	54	Villasayas.....	500	250
Romanillos.....	579 90	289 95	Villaseca de Arciel.....	187	93 50
Royo (El).....	481	240 50	Villaverde del Monte.....	195 30	97 65
Sagides.....	121	60 50	Vinuesa.....	1.893 70	946 85
Salduero.....	260	130	Vizmanos.....	155 80	77 90
Salinas de Medina.....	231 60	115 80	Vozmediano.....	214	107
San Andres de San Pedro.....	97 45	48 72	Yanguas.....	285 20	142 60
San Andrés de Soria.....	740 25	370 12	Yelo.....	240	120
San Esteban de Gormaz.....	2.639 75	1.319 88	Zayas de Torre.....	124 80	62 40
San Felices.....	189 50	94 75			
San Leonardo.....	770	385			
San Pedro Manrique.....	422 40	211 20	Suma total.....	127.342 24	63.671 12
Santa Cruz.....	135 60	67 80			
Santa María de Huerta.....	849	424 50			
Santa María de las Hoyas.....	311 30	155 65			
Sarnago.....	126 20	63 10			
Sauquillo de Alcazar.....	68 80	34 40			
Sauquillo de Boñices.....	88 40	44 20			
Sauquillo de Paredes.....	19 40	9 70			
Serón de Najima.....	463	231 50			
Soliedra.....	>	>			
Somaén.....	105 80	52 90			
Soria.....	29.194 95	14.597 48			
Sotillo del Rincón.....	349	174 50			
Soto de San Esteban.....	130 20	65 10			
Suellacabras.....	234 90	117 45			
Tajahuerce.....	93 40	46 70			
Tajueco.....	576 80	288 40			
Talveila.....	125	62 50			
Tañiñe.....	98 50	49 25			
Tardajos de Duero.....	173 35	86 67			
Tardelcuende.....	498	249			
Tardesillas.....	51 40	25 70			
Tarancueña.....	164	82			
Taroda.....	325	162 50			
Tejado.....	547	273 50			
Tera.....	>	>			
Torlengua.....	292	146			
Torralba.....	144 40	72 20			
Torrearevalo.....	90 20	45 10			
Torreblacos.....	65 80	32 90			
Torremocha.....	205 70	102 85			
Torre Vicente.....	132 40	66 20			
Torrubia de Soria.....	147 30	73 90			
Trévago.....	350	175			
Ucero.....	131	65 50			
Utrilla.....	516	258			
Vadillo.....	59 40	29 70			
Valdanzo.....	>	>			
Valdeavellano de Tera.....	959	479 50			
Valdegeña.....	93 60	46 80			
Valdelagua del Cerro.....	623 60	311 80			
Valdemaluque.....	394	197			
Valdemoro de S. P. Manrique.....	16	8			
Valdenarros.....	110 50	55 25			
Valdenebro.....	129 80	64 90			
Valdeprado.....	298	149			
Valderrodilla.....	405 40	202 70			
Valderromán.....	97 40	48 70			
Valtajeros.....	74 60	37 30			
Valtueña.....	207	103 50			
Valvenedizo.....	59 80	29 90			
Vea.....	47 35	23 67			
Veramazán.....	>	>			
Velilla de los Ajos.....	46 50	23 25			
Velilla de Medina.....	158 30	79 15			
Velilla de la Sierra.....	99 80	49 90			
Velilla de San Esteban.....	78	39			
Ventosa de la Sierra.....	54 60	27 30			
Ventosa de San Pedro.....	165 35	82 68			
Viana de Duero.....	246 80	123 40			
Vildé.....	123 70	61 85			
Villabuena.....	>	>			
Villaciervos.....	266	133			
			Ablanque.....	217	108 50
			Adobes.....	40 05	20 02
			Aguilar de Anguita.....	80	40
			Albendiego.....	118	59
			Alcolea del Pinar.....	275	137 50
			Alcorlo.....	91 75	45 87
			Alcuneza.....	123 40	61 70
			Aldeanueva de Atienza.....	3	1 50
			Algar de Mesa.....	207	103 50
			Algora.....	100 85	50 43
			Almadrones.....	26 30	13 15
			Alpedroches.....	50 35	25 17
			Amayas.....	65 75	32 88
			Angón.....	79 80	39 90
			Anguita.....	251 40	125 70
			Anquela del Ducado.....	65 30	32 65
			Anquela del Pedregal.....	79 80	39 90
			Aragoncillo.....	40 30	20 15
			Arbancón.....	200	100
			Argecilla.....	30	15
			Arroyo de las Fraguas.....	11 40	5 70
			Atance (El).....	93	46 50
			Atienza.....	933	466 50
			Balbacil.....	104	52
			Bañuelos.....	61 80	30 90
			Bodera (La).....	25 25	12 62
			Bujarrabal.....	118 15	59 08
			Campillo de Dueñas.....	250 45	125 23
			Campisábalos.....	85	42 50
			Canales de Molina.....	106	53
			Carabias.....	102 75	51 38
			Carrascosa de Henares.....	61	30 50
			Casas de San Galindo.....	31	15 50
			Castejón de Henares.....	99 60	49 80
			Castellar de la Muela.....	59 15	29 57
			Castilnuevo.....	21 80	10 90
			Cercadillo.....	115 60	57 80
			Cillas.....	57	28 50
			Cincovillas.....	58	29
			Ciruelos.....	66	33
			Codes.....	120	60
			Cogollor.....	51 20	25 60
			Cogolludo.....	349 50	174 75
			Condemios de Abajo.....	31 61	15 80
			Condemios de Arriba.....	36 10	18 05
			Congostrina.....	90	45

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Julio de 1938:

50 por 100 satisfecho a la Comisión del Subsidio al Combatiente.

Pesetas.	Pesetas.
217	108 50
40 05	20 02
80	40
118	59
275	137 50
91 75	45 87
123 40	61 70
3	1 50
207	103 50
100 85	50 43
26 30	13 15
50 35	25 17
65 75	32 88
79 80	39 90
251 40	125 70
65 30	32 65
79 80	39 90
40 30	20 15
200	100
30	15
11 40	5 70
93	46 50
933	466 50
104	52
61 80	30 90
25 25	12 62
118 15	59 08
250 45	125 23
85	42 50
106	53
102 75	51 38
61	30 50
31	15 50
99 60	49 80
59 15	29 57
21 80	10 90
115 60	57 80
57	28 50
58	29
66	33
120	60
51 20	25 60
349 50	174 75
31 61	15 80
36 10	18 05
90	45

	Pesetas.	Pesetas.
Corduente.....	450	225
Cortes de Tajuña..	33	16 50
Cubillejo del Sitio.....	22 40	11 20
Chequilla.....	33	16 50
Embíd.....	136 68	68 34
Espinosa de Henares.....	114	57
Estriégana.....	89 75	44 87
Fuensaviñán (La).....	13 90	6 95
Fuentelsaz.....	269 70	134 85
Galve de Sorbe.....	56 40	28 20
Garbajosa.....	48	24
Gascuña de Bornoba.....	79 80	39 90
Guijosa.....	141 60	70 80
Herrería.....	83 75	41 87
Higes.....	54 40	27 20
Hinojosa.....	175 80	87 90
Hombrados.....	109	54 50
Hontanares.....	22 50	11 25
Hortezuela de Océn (La).....	64 20	32 10
Huérmedes del Cerro.....	123 25	61 63
Imón.....	143 95	71 98
Iniéstola.....	22 60	11 30
Jadraque.....	882 60	441 30
Jirueque.....	136	68
Labros.....	82	41
Laranueva.....	16 30	8 15
Luzaga.....	172 80	86 40
Luzón.....	173	86 50
Madrigal.....	61 60	30 80
Mandayona.....	250	125
Medranda.....	144	72
Megina.....	88	44
Membrillera.....	246 40	123 20
Miedes de Atienza.....	177 70	88 85
Milmarcos.....	421	210 50
Miñosa (La).....	186 20	93 10
Miralbueno.....	70	35
Miralrio.....	134 60	67 30
Mochales.....	200	100
Molina.....	1.725 45	862 73
Monasterio.....	52 40	26 20
Moratilla de Henares.....	12 25	6 12
Morenilla.....	78 90	39 45
Motos.....	103 40	51 70
Navalpotro.....	17	8 50
Navas de Jadraque.....	12 50	6 25
Negredo.....	70 10	35 05
Olmeda de Cobeta.....	20 25	10 12
Olmeda de Jadraque (La).....	55	27 50
Olmedillas.....	57 20	28 60
Ordial (El).....	8	4
Padilla de Hita.....	55 05	27 52
Palazuelos.....	301 30	150 65
Palmaces de Jadraque.....	249 25	124 63
Pardos.....	34 30	17 15
Pedregal (El).....	31 15	15 57
Pelegrina.....	149 55	74 78
Pinilla de Jadraque.....	29 60	14 80
Pinilla de Molina.....	50 45	25 23
Piqueras.....	87 20	43 60
Pobo de Dueñas (El).....	146 80	73 40
Pozancos.....	80	40
Prádena de Atienza.....	50 20	25 10
Pradosredondos.....	260 15	130 08
Rebollosa de Jadraque.....	45 50	22 75
Riba de Saelves.....	35	17 50
Riba de Santiuste.....	229 25	114 63
Rillo de Gallo.....	60	30
Riofrío del Llano.....	182 70	91 35
Riosalido.....	60	30
Robledo de Corpes.....	142 60	71 30
Romanillos de Atienza.....	95 05	47 52
Rueda de la Sierra.....	146	73
San Andrés del Congosto.....	87 80	43 90
Santa María del Espino.....	30	15
Santiuste.....	80	40
Sauca.....	147 60	73 80
Selas.....	140 10	70 05
Sienes.....	197 70	98 85
Sigüenza.....	2.475 80	1.237 90
Somolinos.....	65 60	32 80

	Pesetas.	Pesetas.
Tartanedo.....	153 10	76 55
Terzaga.....	61 30	30 65
Tierzo.....	29 35	14 67
Toba (La).....	145 05	72 53
Tordelrábano.....	112 90	56 45
Tordellego.....	119 05	59 53
Tordesilos.....	150	75
Tortonda.....	50	25
Torreçilla del Ducado.....	39 60	19 80
Torreç cuadrada de Molina.....	100	50
Torreç mocha de Jadraque.....	28 70	14 35
Torreç mocha del Pinar.....	116 75	58 38
Torreç mochuela.....	30 25	15 12
Torrubia.....	132 20	66 10
Traid.....	158 40	79 20
Turmiel.....	200	100
Ujados.....	32 50	16 25
Valdelcubo.....	310	155
Valfermoso de las Monjas.....	50	25
Viana de Jadraque.....	66 50	33 25
Villacadima.....	42 50	21 25
Villacorza.....	93 20	46 60
Villanueva de Argeçilla.....	38 05	19 02
Villarejo de Medina.....	140 50	70 25
Villares de Jadraque.....	45	22 50
Villaverde del Ducado.....	66 25	33 12
Villel de Mesa.....	160	80
Yunta (La).....	199	99 50
Suma total.....	21.841 58	10.920 79

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social», durante el período de recaudación correspondiente al mes de Julio de 1938:

	Pesetas.	Pesetas.
Cámara de la Propiedad Urbana de Soria.....	30	15
Suma total.....	30	15

## RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fines de Junio de 1938.....	»	2.105.443 16
Provincia de Soria.—Mes de Julio de 1938.....	127.342 24	
Provincia de Guadalajara.—Mes de Julio de 1938.....	21.841 58	
Donativos.....	30	149.213 82
Suma total.....	»	2.254.656 98

50 por 100 satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente: setenta y cuatro mil seiscientos seis pesetas y noventa y un céntimos (74.606'91).

Soria 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.  
—El Gobernador-Presidente, Javier Ramirez.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de riego superficial con alquitrán, del firme de los kilómetros 10, 11, 12, 17, 18 y 800 metros lineales del 20, de la carretera de Soria a Calatayud, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firmes Especiales S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Ojuel (agregado a Cabrejas del Campo), Mazalvete (agregado a Candilichera) y Almenar, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2149

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

#### *Circular*

Para la debida interpretación del reglamento sobre el Tratamiento sanitario de ganados, el Servicio Nacional de Ganadería, ha determinado:

1.º El artículo 22 del mencionado reglamento, expresa taxativamente «la prohibición de los centros de producción nacional químico biológica, como a los concesionarios de productos importados, de toda venta que no se efectúe a través de las Juntas provinciales o locales de Fomento pecuario, o bien directamente a ganaderos».

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea declarado el tratamiento obligatorio químico o biológico, que serán las referidas Juntas, las que intervendrán en la compra, o los ganaderos que los necesiten para sus ganados.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alergenios), la prohibición se hace extensiva para el tratamiento voluntario, como queda específicamente determinado en el artículo 23, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

2.º El artículo 23, se refiere explícitamente a

«productos de vacunación y de uso veterinario, no afectando, por tanto, a productos farmacéuticos que no sean sueros y vacunas».

3.º No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento pecuario, por ir firmados por el Inspector provincial Veterinario, se considera cumplimentado dicho requisito.

4.º El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento pecuario será hecho efectivo por éstas, que cobrarán su importe a los ganaderos.

5.º El reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación, 13 de Agosto próximo pasado.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Juntas de Fomento pecuario y de los centros de producción químico biológica que existen en la provincia.

Soria 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Veterinaria, A. Perez Tomás. 2153

### COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES.—SORIA GUADALAJARA

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 de los corrientes, se ordenó por esta Presidencia la instrucción de expediente de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, al vecino de Alcubilla de las Peñas, D. Martín Alonso Fraile, designándose Juez instructor al de instrucción de Burgo de Osma, y habiéndose padecido error al hacer este nombramiento, se publica en este periódico oficial, haciendo constar que el Juez a quien corresponde la instrucción del mencionado expediente es el de primera instancia e instrucción de Medina-celi.

Soria 21 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Javier Ramirez. 2158

### *Ayuntamientos*

#### ALGAR DE MESA (GUADALAJARA) 2159

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 6 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar la celebración de la subasta de pastos del monte B del Catálogo, de estos propios, durante el año forestal de 1938 39, para el aprovechamiento de pastos de 700 cabezas lanares y 77 cabrias, bajo el tipo de 1.780 pesetas de tasación y presupuesto de gastos.

Algar de Mesa 18 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Escolano. 307.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.